

INFORME SECRETARIAL . JULIO 13 /2022.

A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2021-00735

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00735-00

Jhon Jairo Gómez Valencia, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Julian Andres Arango Suarez y Maria Eunelia Suarez, con base en un título ejecutivo, sobre el no pago de los cánones adeudados, servicios públicos y costas estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la carrera 18 Nro.28-11

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, de conformidad con el decreto legislativo 806/2020 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de Jhon Jairo Gómez Valencia, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores Julián Andrés Arango Suarez y María Eunelia Suarez por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

1.-La suma de \$786.368, correspondiente al canon de arrendamiento del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2021.

2.-La suma de \$2.000.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 27 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.

3.-La suma de \$2.000.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 27 de enero al 26 de febrero de 2022.

4.- La suma de \$2.000.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 27 de febrero al 26 de marzo de 2022.

5.-La suma de \$2.000.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 27 de marzo al 26 de abril de 2022.

6.-La suma de \$2.000.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 27 de abril al 26 de mayo de 2022.

En cuanto a los cobros por concepto de intereses sobre los cánones adeudados, se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago de acuerdo a la prohibición expresa contenida en el artículo 1617 del Código Civil.

1.2.-La suma de \$220.000 por concepto agencias en derecho por condena dada en el proceso de restitución fallado el día 3 de mayo de la presente anualidad por este despacho judicial.

1.3.-El pago de los servicios públicos que fueron cancelados por el arrendador correspondientes a acueducto, alcantarillado y aseo, energía eléctrica y alumbrado público consumidos hasta el día 26 de mayo, día de la entrega del inmueble como sigue:

- Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo \$ 267.898
- Servicio de energía y alumbrado público \$ 370.348

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas de servicios domiciliarios, contrato de arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, (POR ESTADO) con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUTION que al poder hace la Doctora Magda Elizabeth Castaño Flores en la persona del Dr. Federico Gómez Muriel con cédula de ciudadanía No. 1.037.661.461 y tarjeta profesional Nro.380255 para continuar la representación de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 Del 14/07/2022. JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
